



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**
Medio de Control : **Reparación Directa**
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2013-00188-00
Demandante : Sixto Cometa Rivera y otros
Demandado : Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto : Fija fecha audiencia de conciliación sentencia.

1. Este Despacho profirió sentencia el 28 de mayo de 2020, en la cual se condenó a la entidad demandada (fls. 318 a 329 cuaderno principal).

2. El 28 de mayo de 2020, fue notificada mediante correo electrónico la sentencia a la parte actora, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, (fl. 330 a 335 del cuaderno principal)

3. El 2 de julio de 2020, el apoderado de la parte demandante presentó y sustentó recurso de apelación, suscrito por el apoderado William Alberto Herrera Cuellas, en contra de la providencia de 28 de mayo de 2020 (fl. 330 a 342 del cuaderno principal).

4. El 13 de julio de 2020, el apoderado de la parte demandada presentó y sustentó recurso de apelación, suscrito por el apoderado Omar Yamith Carvajal Bonilla, en contra de la providencia de 28 de mayo de 2020.

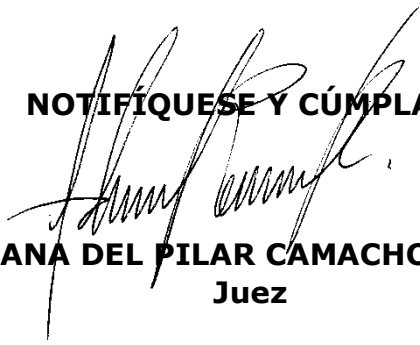
Las partes contaban hasta el 16 de julio de 2020 para la interposición del recurso conforme lo señalado en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020 y los Acuerdos Nos. PCSJA -11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11526, PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que los recursos de apelación fueron interpuestos en tiempo.

5. Previo a pronunciarse sobre los recursos de apelación interpuestos por las partes, FÍJESE como fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 192 del CPACA el **22 de septiembre de 2020 a las 9:00 a.m.** la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS. La invitación a la reunión se enviará a las partes a través de los correos electrónicos que obran en el expediente.

Se insta a la entidad demandada a presentar su caso al Comité de Conciliación antes de la celebración de la audiencia de conciliación para que en caso de ser procedente presente fórmula de arreglo o informe las razones por las cuales esta no se propone.

Se advierte a los apoderados de las partes apelantes que en caso de no asistir a la audiencia de conciliación se tendrán como desistido los recursos de apelación interpuestos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ
Juez

JARE

NOTA: Conforme al Decreto 806 de 2020 por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico de correspondencia correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ.**
Medio de Control : **Reparación directa**
Ref. Proceso : **11001333637 2015-00188-00**
Demandante : Carlos Monroy Duran y otros
Demandado : Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC

Asunto : **Reprogramación de audiencia**

Se recuerda que por auto de fecha 29 de julio de 2020 el despacho señaló que se fijaría nueva fecha para la celebración de la audiencia de pruebas una vez se lograra la ubicación del perito que elaboró dictamen No. 9627 de 8 de noviembre de 2018, en atención a que la contradicción del dictamen era la única prueba pendiente por practicar.

La parte demandante informó el pasado 4 de agosto por correo electrónico que *"se logró tener comunicación con la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila (...)"*

En ese orden de ideas, se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia pruebas el día **29 de septiembre de 2020 a las 8:30 AM**, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS. La invitación a la reunión se enviará a las partes a través de los correos electrónicos que obran en el expediente.

El apoderado de la parte solicitante de la prueba pericial deberá remitir la invitación al perito cuya prueba se decretó a instancia suya para que asista a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ
Juez

JARE

NOTA: Conforme al Decreto 806 de 2020 por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico del Juzgado es correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ.**
Medio de Control : **Reparación directa**
Ref. Proceso : **11001333637 2015-00411-00**
Demandante : Jonathan David Acosta González y otros
Demandado : Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y otros
Asunto : Ordena oficiar, concede término, deja sin efectos la fecha de la audiencia de pruebas

1. En cumplimiento de lo dispuesto en audiencia inicial de 12 de julio de 2019 (fs. 668 a 676 cuaderno principal) se libraron los siguientes oficios:

Parte demandante

1.1. Oficio No.019-834 dirigido a la Organización Clínica General del Norte S.A, el cual fue tramitado el 25 de julio de 2019 (fs. 763 cuaderno principal)

A la fecha no se ha allegado respuesta por parte de la entidad oficiada, **en consecuencia el apoderado de la parte demandante elaborará oficio dirigido a la Organización Clínica General del Norte S.A**, para que dentro de los 10 días siguientes a la recepción del mismo, de respuesta y rinda descargos por no dar contestación al oficio No. 019-854, en el que se solicitó:

"copia auténtica de protocolos o guías de manejo de dolor testicular y los protocolos o guías de manejo de síndrome escrotal agudo, o semejante o el que haga sus veces vigente para los años 2013 y 2014"

Así mismos adviértasele en el oficio que ante la falta de trámite del requerimiento estará incurso en la imposición de sanciones hasta por 10 smlmv establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP, en concordancia con los artículos 59 y 60 de la ley 270 de 1996. **Anéxese copia del oficio radicado No. 019-834 y el presente auto.**

En cumplimiento del numeral 8º del artículo 78 del C.G.P., la **PARTE DEMANDANTE** por intermedio de su apoderado judicial, deberá radicar adjuntando copia del presente auto en la entidad correspondiente y acreditar el trámite de lo ordenado por el despacho, para lo cual se le concede un término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto en los términos señalados en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

1.2. Oficio No.019-835 dirigido a la Clínica Mediesp S.A.S

El Asistente Administrativo del Departamento Jurídico de la Clínica Mediesp S.A.S, allegó las guías de manejo de urología vigentes para el año 2013, en cumplimiento de lo ordenado por el despacho.

Póngase en conocimiento de las partes la documental mencionada anteriormente, el cual será remitido a las partes a través de los correos electrónicos que obran en el expediente.

No obstante, el despacho advierte que la entidad requerida allegó respuesta parcial a lo solicitado en el oficio, pues de las documentales aportadas solo hacen alusión al año 2013 y no al año 2014 como también se petitionó.

Visto lo anterior se ordena oficiar, para lo cual **el apoderado de la parte demandante elaborará oficio dirigido a la Clínica Mediesp S.A.S**, para que dentro de los 10 días siguientes a la recepción del mismo, de respuesta y rinda descargos por no dar respuesta completa al **oficio No. 019-835**, en el que se solicitó:

*"(...) para que envíen copia auténtica de protocolos o guías de manejo de dolor testicular y los protocolos o guías de manejo de síndrome escrotal agudo, o semejante o el que haga sus veces vigente el año **2014**."*

Así mismos adviértasele en el oficio que ante la falta de trámite del requerimiento estará incurso en la imposición de sanciones hasta por 10 smlmv establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP, en concordancia con los artículos 59 y 60 de la ley 270 de 1996. **Anéxese copia del el presente auto y la respuesta de la entidad.**

En cumplimiento del numeral 8º del artículo 78 del C.G.P., la **PARTE DEMANDANTE** por intermedio de su apoderado judicial, deberá radicar adjuntando copia del presente auto en la entidad correspondiente y acreditar el trámite de lo ordenado por el despacho, para lo cual se le concede un término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto en los términos señalados en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

1.3. Oficio No.019-836 dirigido al Sociedad Colombiana de Urología el cual fue tramitado el 25 de julio de 2019 (fs. 763 cuaderno principal)

El apoderado de la parte demandante allegó el 10 de julio de 2019, respuesta emitida por el Presidente de la Sociedad Colombiana de Urología donde indicó que *"no tiene no ha tenido para ningún uso protocolos de manejo de dolor testicular, guías de manejo de síndrome escrotal agudo, solicitados."* y agregó que el fin de la institución es de realizar estudios, emitir conceptos, mantener intercambio de científico y adelantar gestiones ante organizaciones del estado y las universidades, para la enseñanza y práctica de la especialidad. (fs. 700 a 706 cuaderno principal)

El 1º de agosto de 2019, la Sociedad Colombiana de Urología a través de su presidente reitero la respuesta antes citada y señaló que *"no obstante y en aras de orientar sugerimos ingresar al siguiente enlace http://uroweb.org/?s=+TESTICULAR+PAIN&post_type%5B%5D=post&post_type%5B%5D=page&post_type%5B%5D=event&post_type%5B%5D=videos&post_type%5B%5D=guideline, donde puede encontrar literatura relacionada, dichas guías europeas son utilizadas por nuestra sociedad con la debida autorización y creemos son adecuadas para nuestra población."*

Póngase en conocimiento de las partes la documental mencionada anteriormente, el cual será remitido a las partes a través de los correos electrónicos que obran en el expediente.

1.4. Oficio No.019-837 dirigido al Sociedad Colombiana de Urología. **(Dictamen pericial)**

El 1º de agosto de 2019, la Sociedad Colombiana de Urología a través de su presidente señaló frente al requerimiento que *"la SCU no ha estado ni está inscrita en la lista de peritos de ninguna autoridad judicial del país no ha obtenido licencia para obrar como tal en materia médico-científica, ni cuenta dentro de sus actividades profesionales con la emisión de conceptos del orden ya indicado."*(...) *"no es posible rendir los informes científicos que se solicitan"*

Póngase en conocimiento de las partes la documental mencionada anteriormente, el cual será remitido a las partes a través de los correos electrónicos que obran en el expediente.

En consideración a lo anterior el despacho dispone **oficiar a la Universidad Nacional – Facultad de medicina para que designe** un médico que rinda dictamen pericial con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.3.2 de la audiencia inicial, que dispuso:

"(...) La parte actora señaló en la demanda:

(...)Solicito se ordene a una INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD EN CIRUGIA PLASTICA o en su defecto a un CIRUJANO PLÁSTICO de la lista de auxiliares de la justicia o de alto reconocimiento profesional a elección del despacho, para que haga la valoración y cotización de la colocación, a todo costo – valoraciones, exámenes, anestesia, salas, prótesis, cirujano, pos quirúrgico y demás- de la prótesis testicular del joven JONATAHAN DAVID ACOSTA GONZALEZ; pidiéndole que señale el tiempo útil de la misma y detalle los costos actuales de realizar esta intervención, a todo costo.

*Por ser procedente **SE DECRETA LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA**, para lo cual se considera pertinente oficiar a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE CIRUGIA para que designe un médico que rinda dictamen pericial solicitado por la parte actora.*

Infórmese en el oficio que dicho dictamen genera honorarios y este estará a cargo de la parte actora, de conformidad con el numeral 1 y 2 del artículo 364 el CGP."

Para lo anterior **el apoderado de la parte demandante**, deberá elaborar el oficio donde informe a la institución educativa que deberá realizar el experticio, adjuntando copia del acta de la audiencia inicial, así como de las documentales necesarias para la realización del dictamen, copia del presente auto, radicarlos en las Entidad correspondiente y realizar el trámite a que haya lugar, con el fin de que se designe perito. Indíquese en el oficio que el perito designado debe tomar posesión, para lo cual deberá remitir al correo electrónico del Despacho, copia del documento de identidad y los que acrediten su profesión. Adviértasele que para rendir el experticio se le concede el término de 20 días contados a partir del día siguiente de su posesión.

El apoderado de la parte demandante deberá acreditar el cumplimiento de la carga aquí impuesta dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto.

Adviértase que una vez se aporte dictamen pericial quien lo rindió deberá hacerse presente en audiencia de pruebas para llevar a cabo contradicción del dictamen conforme el artículo 220 del CPACA la cual se podrá realizar de manera virtual a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS u otras herramientas similares, en cuyo caso se enviará la invitación. Así mismo el perito deberá indicar correo electrónico de notificación.

A cargo del LLAMADO EN GARANTIA MAFPRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

1.5. Oficio No. 019-838 dirigido a la Clínica Mediesp S.A.S.

El Asistente Administrativo del Departamento Jurídico de la Clínica Mediesp S.A.S, allegó transcripción de la Historia Clínica del señor Johathan David Acosta González tal y como se advierte a folios 849 a 890 cuaderno principal.

Póngase en conocimiento de las partes la documental mencionada anteriormente, el cual será remitido a las partes a través de los correos electrónicos que obran en el expediente.

1.6. Oficio No. 019-839 dirigido a la Clínica Mediesp S.A.S, el cual fue tramitado el 18 de julio de 2019 (fs. 719 cuaderno principal)

A la fecha no se ha allegado respuesta por parte de la entidad oficiada, **en consecuencia, el apoderado de la LLAMADA EN GARANTIA MAFPRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA elaborará oficio dirigido a la Clínica Mediesp S.A.S**, para que dentro de los 10 días siguientes a la recepción del mismo, de respuesta y rinda descargos por no dar contestación al oficio No. 019-839, en el que se solicitó:

"(...) remita hoja de vida ADRIANA ARBOLEDA y MARIA GARCIA."

Así mismos adviértasele en el oficio que ante la falta de trámite del requerimiento estará incurso en la imposición de sanciones hasta por 10 smlmv establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP, en concordancia con los artículos 59 y 60 de la ley 270 de 1996. **Anéxese copia del oficio radicado No. 019-839 y el presente auto.**

En cumplimiento del numeral 8º del artículo 78 del C.G.P., la **PARTE LLAMADA EN GARANTIA MAFPRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA** por intermedio de su apoderado judicial, deberá radicar adjuntando copia del presente auto en la entidad correspondiente y acreditar el trámite de lo ordenado por el despacho, para lo cual se le concede un término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto en los términos señalados en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

A cargo de LLAMADO EN GARANTIA MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A.

1.7. Oficio No. 019-840 dirigido a la Clínica Mediesp S.A.S.

El Asistente Administrativo del Departamento Jurídico de la Clínica Mediesp S.A.S, allegó hoja de vida de los señores Bey Brochero Ravero y Felipe Raúl Gómez Cortes tal y como se advierte a folios 804 a 890 cuaderno principal.

Póngase en conocimiento de las partes la documental mencionada anteriormente, el cual será remitido a las partes a través de los correos electrónicos que obran en el expediente.

2. En auto de decreto de pruebas proferido en audiencia inicial de 12 de julio de 2019, se dispuso en el numeral 8.1.3.1. lo siguiente:

"(...) La parte actora señaló en la demanda:

(...)-Se ordene al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, valoración psiquiátrica de JONATHAN DAVID ACOSTA GONZÁLEZ, para que el Despacho tenga conocimiento del grado de afectación en su salud mental a raíz del daño sufrido. Por tanto ordene que el perito haga la valoración por

psiquiatría del paciente, a fin de que el despacho tenga conocimiento del grado de afectación psicológica, psiquiátrica, social, sexual y demás relacionadas; como consecuencia de la pérdida del testículo, para lo cual se deberá anexar copia de las historias clínicas y de la demanda.

*Teniendo en cuenta lo anterior **SE DECRETA LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA**, para lo cual se considera pertinente oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para que designe un médico que rinda dictamen pericial en el que informe grado de afectación psicológica, psiquiátrica, social, sexual y demás relacionadas; como consecuencia de la pérdida del testículo y responda el cuestionario descrito en la demanda conforme a valoración e historias clínicas de Mediesp S.A.S y Organización Clínica General del Norte S.A*

Una vez obre en el expediente transcripción de la historia clínica de Mediesp S.A.S (prueba decretada- faltante) el apoderado de la parte actora deberá solicitar la elaboración del oficio dirigido INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES y tramitar el mencionado oficio, para el efecto deberá aportarse copia del cuestionario e historias clínicas incluyendo la ya obrante en el expediente por parte de la Organización Clínica General de Norte(obrante a folio 463 a 478 del cuaderno principal).

Las expensas estarán a cargo de la parte demandante y las pagará directamente en la Entidad requerida.

*En la fecha que se fija la audiencia de pruebas se realizara su la contradicción del dictamen, una vez se aporte el dictamen pericial la parte actora deberá solicitar a la Secretaría elaboración de citación a los peritos y allegar constancia de diligenciamiento dentro de los 5 días siguientes al retiro de la citación, con el fin de llevar a cabo la contradicción del dictamen pericial.
(...)”*

El despacho observa de lo relacionado al cumplimiento de la prueba mencionada anteriormente, lo siguiente:

El apoderado de la parte demandante allegó a folios 722 a 726 cuestionarios, por lo que se da por cumplida la carga.

Por otra parte, a folios 849 a 890 del cuaderno principal obra copia de la Historia clínica del señor Jonathan David Acosta González proveniente del Hospital MEDIESP S.A.S.

Visto lo anterior se ordenará oficiar, para lo cual el apoderado de la parte demandante **elaborará oficio dirigido a la INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** para que designe un médico que rinda dictamen pericial en el que informe grado de afectación psicológica, psiquiátrica, social, sexual y demás relacionadas; como consecuencia de la pérdida del testículo y responda el cuestionario conforme a valoración e historias clínicas de Mediesp S.A.S y Organización Clínica General del Norte S.A.

Infórmese a la entidad que se le concede el término improrrogable de 20 días para rendir el experticio, a partir de su designación; so pena de imponerle sanción hasta de 10 SMLMV conforme al artículo 59 y 60 de la Ley 270 de 1996 en concordancia con el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

Adviértase que una vez se aporte dictamen pericial quien lo rindió deberá hacerse presente en audiencia de pruebas para llevar a cabo contradicción del dictamen conforme el artículo 220 del CPACA la cual se podrá realizar de manera virtual a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS u otras herramientas similares, en cuyo caso se enviará la invitación. Así mismo el perito deberá indicar correo electrónico de notificación.

Para lo anterior la parte deberá remitir el presente auto junto con las historias clínicas Mediesp S.A.S y Organización Clínica General del Norte S.A. y el cuestionario a la entidad, y deberá acreditar el trámite a este despacho en un

término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto en los términos señalados en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

A cargo de LA PARTE DEMANDANTE, CLINICA MEDIESP S.A. Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA DENTRO DEL LLAMAMIENTO ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A. Y MEDIES S.A.S

3. En citada audiencia inicial, se dispuso en el numeral 8.1.3.3, decretar de manera conjunta dictamen pericial en UROLOGIA en los siguientes términos:

"ordena oficiar INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, ESPECIALIDAD UROLOGIA, para que designe un médico que rinda dictamen pericial sobre los tres cuestionarios de las partes que solicitaron la prueba, anteriormente mencionados.

Se concede el término de 5 días siguientes a la celebración de esta audiencia para que los apoderados que solicitaron la prueba aporten cuestionario dentro de los 5 días, so pena de declarar el desistimiento de la prueba respecto de cada uno.

Infórmese en el oficio que dicho dictamen genera honorarios los cuales estarán a cargo de la parte demandante, la entidad demandada CLINICA MEDIESP S.A.S., y el llamado en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA por partes iguales.

Una vez se allegue al expediente transcripción de las historia clínicas de Mediesp S.A.S, por Secretaría deberá elaborarse el oficio de este acápite, el cual deberá remitirse con todas las historias clínicas de Mediesp S.A.S., Organización Clínica General de Norte (obrante a folio 463 a 478 del cuaderno principal) y cuestionarios que se alleguen en tiempo.

El diligenciamiento del oficio se impone a la parte actora y las expensas que se generen en cuanto a copias de historias clínicas deberán costearse de manera conjunta por las partes que solicitaron la prueba.

En la fecha que se fija audiencia de pruebas se realizara su la contradicción del dictamen, una vez se aporte el dictamen pericial la parte actora deberá solicitar a la Secretaría elaboración de citación a los peritos y allegar constancia de diligenciamiento dentro de los 5 días siguientes al retiro de la citación, con el fin de llevar a cabo la contradicción del dictamen pericial."

Frente cumplimiento de lo ordenado por el despacho, se tiene lo siguiente:

El apoderado de la parte demandante allegó a folios 723 a 726 del cuaderno principal cuestionario conforme lo dispuesto por el despacho.

Por otra parte a folios 849 a 890 del cuaderno principal obra copia de la Historia clínica del señor Jonathan David Acosta González proveniente del Hospital MEDIESP S.A.S.

No obstante a lo anterior la CLINICA MEDIESP S.A. y el llamado en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, no han aportado los correspondientes cuestionarios conforme lo dispuesto por el despacho.

En consecuencia, se requiere a los apoderados de la CLINICA MEDIESP S.A. y el llamado en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, para que dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia en los términos del Decreto 806 de 2020, alleguen cuestionarios de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.1.3.3 del decreto de pruebas de audiencia inicial, so pena de decretar el desistimiento tácito de la prueba de cada uno de ellos de conformidad con el artículo 178 del CPACA.

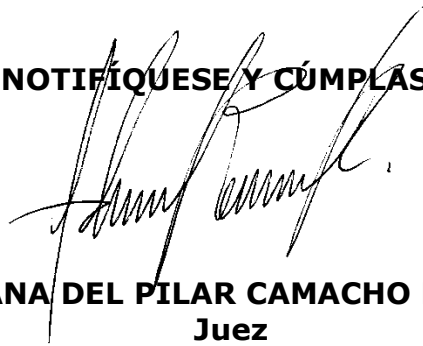
4. Por otra parte se recuerda que se decretó el testimonio de los señores **ADRIANA ARBOLEDA**, (solicitada por MEDIES.S.A.S., ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A., MEDICINA INTEGRAL DEL NORTE S.A.,

CLINICA LAS PEÑITAS S.A.S., MAPFRE SEGUROS GENERALES), **MARIA GARCIA** (solicitado por MEDIES.S.A.S, MEDICINA INTEGRAL DEL NORTE S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES), **DUBYS LARIOS BASLANOA**, ALFREDO NAVAS, JUANY ALVAREZ (solicitada por ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A., MEDICINA INTEGRAL DEL NORTE S.A., CLINICA LAS PEÑITAS S.A.S.) **BERNABE DIAZ ESTEBAN** (MEDICINA INTEGRAL DEL NORTE S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES LLAMADO POR MEDIES SAS), BEY BROCHERO, FELIPE GONZALEZ (solicitada por ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A., MEDICINA INTEGRAL DEL NORTE S.A., CLINICA LAS PEÑITAS S.A.S. MAPFRE SEGUROS GENERALES LLAMDO POR CLINICA GENERAL DEL NORTE.), por lo que el despacho le advierte a los apoderados de las partes que tienen a cargo la prueba que la audiencia se podrá realizar de manera virtual a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS u otras herramientas similares por lo que las partes deberán realizar las gestiones pertinentes para la realización de la misma.

5. Advierte el Despacho que no se han recaudado las pruebas decretadas, por lo que resulta pertinente dejar sin efectos la fecha y la hora de la audiencia de pruebas, la cual se encuentra programada para el 1° de septiembre de 2020 a las 8:30 AM.

Una vez se avance en el material probatorio señalado se fijará nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ
Juez

JARE

NOTA: Conforme al Decreto 806 de 2020 por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico de correspondencia es correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD - CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**
Medio de Control : **Reparación Directa**
Ref. Proceso : 110013336037 **2015 00455 00**
Demandante : CARLOS EDUARDO RINCÓN PÁEZ y otros
Demandado : DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DE SALUD y otros
Llamado en garantía : SEGUROS DEL ESTADO llamado por HOSPITAL SANTA CLARA
LA PREVISORA S.A. llamado por HOSPITAL SAN BLAS
Asunto : **Reprogramación audiencia inicial**

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura expidió varios acuerdos¹ tendientes a adoptar medidas transitorias por motivos de salubridad pública en el marco de la emergencia creada en el país por el COVID-19 y entre otras medidas, ordenó la suspensión de los términos judiciales entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, se hace necesario reprogramar la audiencia que se encontraba fijada dentro del lapso señalado.

Para el efecto se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial el día **25 de septiembre de 2020 a las 11:00 a.m.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS. La invitación a la reunión se enviará a las partes a través de los correos electrónicos que obran en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ
JUEZ

Jrp

NOTA: Conforme al Decreto 806 de 2020 por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico de correspondencia es correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia

¹ Acuerdos Nos. PCSJA -11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11526, PCSJA20-11556, entre otros.



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ.**
Medio de Control : **Reparación directa**
Ref. Proceso : **11001333637 2015-00792-00**
Demandante : **Rubén Darío Castiblanco Ruiz y otros**
Demandado : **Nación – Ministerio de Salud y otros**
Asunto : **Reprogramación de audiencia**

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura expidió varios acuerdos¹ tendientes a adoptar medidas transitorias por motivos de salubridad pública en el marco de la emergencia creada en el país por el COVID-19 y entre otras medidas, ordenó la suspensión de los términos judiciales entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, se hace necesario reprogramar la audiencia que se encontraba fijada dentro del lapso señalado.

Para el efecto se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pruebas el **día 17 de septiembre de 2020 a las 8:30 am**, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS. La invitación a la reunión se enviará a las partes a través de los correos electrónicos que obran en el expediente, y será responsabilidad de los apoderados la remisión a los testigos o peritos cuya declaración o dictamen haya sido decretado a instancia suya.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ
Juez

JARE

NOTA: Conforme al Decreto 806 de 2020 por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico de correspondencia es correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia

¹ Acuerdos Nos. PCSJA -11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11526, PCSJA20-11556, entre otros.



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD - CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**
Medio de Control : **Repetición**
Ref. Proceso : 110013336037 **2015 0090000**
Demandante : Fondo de Previsión Social del Congreso de la República
FONPRECOM
Demandado : Ligia Isabel Cortes Martínez y otros.
Asunto : Reprogramación de audiencia inicial, reconoce
personería.

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura expidió varios acuerdos¹ tendientes a adoptar medidas transitorias por motivos de salubridad pública en el marco de la emergencia creada en el país por el COVID-19 y entre otras medidas, ordenó la suspensión de los términos judiciales entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, se hace necesario reprogramar la audiencia que se encontraba fijada dentro del lapso señalado.

Para el efecto se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial el día **11 de septiembre de 2020 a las 10:30 a.m.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS. La invitación a la reunión se enviará a las partes a través de los correos electrónicos que obran en el expediente.

Por otro lado, el 29 de julio de 2020 mediante correo electrónico se allegó poder por parte de la demandada Ligia Isabel Cortes Martínez a la abogada Lilia Castro Calderon, en consecuencia, **se reconoce personería** en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ
JUEZ

vxcp

NOTA: Conforme al Decreto 806 de 2020 por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico de correspondencia es correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia

¹ Acuerdos Nos. PCSJA -11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11526, PCSJA20-11556, entre otros.



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ.**
Medio de Control : **Reparación directa**
Ref. Proceso : **11001333637 2016-00166-00**
Demandante : Oscar Emilia Gómez Moscote y otros
Demandado : Nación – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y otro
Asunto : **Reprogramación de audiencia**

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura expidió varios acuerdos¹ tendientes a adoptar medidas transitorias por motivos de salubridad pública en el marco de la emergencia creada en el país por el COVID-19 y entre otras medidas, ordenó la suspensión de los términos judiciales entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, se hace necesario reprogramar la audiencia que se encontraba fijada dentro del lapso señalado.

Para el efecto se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pruebas el **día 18 de septiembre de 2020 a las 8:30 am**, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS. La invitación a la reunión se enviará a las partes a través de los correos electrónicos que obran en el expediente.

Los apoderados de la deberán remitir la invitación a los testigos o peritos cuya declaración o dictamen haya sido decretado a instancia suya.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ
Juez

JARE

NOTA: Conforme al Decreto 806 de 2020 por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico de correspondencia es correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia

¹ Acuerdos Nos. PCSJA -11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11526, PCSJA20-11556, entre otros.



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**
Medio de Control : **Reparación Directa**
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2016-00180-00
Demandante : Héctor Miguel Ángel Patiño Rojas y otros
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto : Fija fecha audiencia de conciliación sentencia.

1. Este Despacho profirió sentencia el 1º de junio de 2020, en la cual se condenó a la entidad demandada (fls. 111 a 119 cuaderno principal).

2. El 1º de junio de 2020, fue notificada mediante correo electrónico la sentencia a la parte actora, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, (fl. 120 a 124 del cuaderno principal)

3. El 14 de julio de 2020, el apoderado de la parte demandada presentó y sustentó recurso de apelación, suscrito por el apoderado Alejandro Cuervo Giraldo, en contra de la providencia de 1º de junio de 2020. (fs. 125 a 132 cuaderno principal)

Las partes contaban hasta el 16 de julio de 2020 para la interposición del recurso conforme lo señalado en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020 y los Acuerdos Nos. PCSJA -11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11526, PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que los recursos de apelación fueron interpuestos en tiempo.

5. Previo a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, FÍJESE como fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 192 del CPACA el **24 de septiembre de 2020 a las 9:00 a.m.** la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS. La invitación a la reunión se enviará a las partes a través de los correos electrónicos que obran en el expediente.

Se insta a la Entidad Demandada a presentar su caso al Comité de Conciliación antes de la celebración de la audiencia de conciliación para que en caso de ser procedente presente fórmula de arreglo o informe las razones por las cuales esta no se propone.

Se advierte al apoderado de la parte apelante que en caso de no asistir a la audiencia de conciliación se tendrá como desistido el recurso de apelación interpuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ
Juez

NOTA: Conforme al Decreto 806 de 2020 por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico de correspondencia es correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**
Medio de Control : **Reparación Directa**
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2016-00300-00
Demandante : Jorge Isaac Rodelo Menco y otros
Demandado : Condensa S.A.ESP y otros
Asunto : Fija fecha audiencia de conciliación sentencia.

1. Este Despacho profirió sentencia el 12 de mayo de 2020, en la cual se condenó a la entidad demandada (fls. 349 a 363 cuaderno principal).

2. El 12 de mayo de 2020, fue notificada mediante correo electrónico la sentencia a la parte actora, a las entidades demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, (fl. 364 a 360 del cuaderno principal)

3. El 3 de julio de 2020, el apoderado de la parte demandante presentó y sustentó recurso de apelación, suscrito por el apoderado Jorge Isaac Rodelo Menco, en contra de la providencia de 12 de mayo de 2020. (fs. 369 a 374 cuaderno principal)

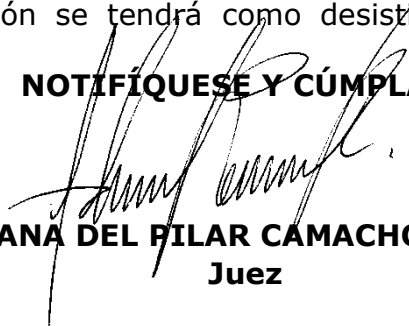
Las partes contaban hasta el 16 de julio de 2020 para la interposición del recurso conforme lo señalado en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020 y los Acuerdos Nos. PCSJA -11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11526, PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que los recursos de apelación fueron interpuestos en tiempo.

5. Previo a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, FÍJESE como fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 192 del CPACA el **10 de septiembre de 2020 a las 9:00 a.m.** la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS. La invitación a la reunión se enviará a las partes a través de los correos electrónicos que obran en el expediente.

Se insta a la Entidad Demandada a presentar su caso al Comité de Conciliación antes de la celebración de la audiencia de conciliación para que en caso de ser procedente presente fórmula de arreglo o informe las razones por las cuales esta no se propone.

Se advierte al apoderado de la parte apelante que en caso de no asistir a la audiencia de conciliación se tendrá como desistido el recurso de apelación interpuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ
Juez

NOTA: Conforme al Decreto 806 de 2020 por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico de correspondencia del Juzgado es correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ.**
Medio de Control : **Reparación Directa**
Ref. Proceso : 11001333637 **2016-00305-00**
Demandante : Fabián Leonardo Moreno González
Demandado : Nación Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto : Pone en conocimiento Dictamen Pericial

1. En auto de fecha 3 de julio de 2020 el despacho ordenó a través del apoderado de la parte demandante al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Departamento de Medicina y Psiquiatría con la finalidad que rindiera experticio y aportara el mismo.

Dando cumplimiento a lo anterior, el día 30 de julio de 2020 (fs. 60 a 64 cuaderno No. 2), el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, allegó dictamen pericial.

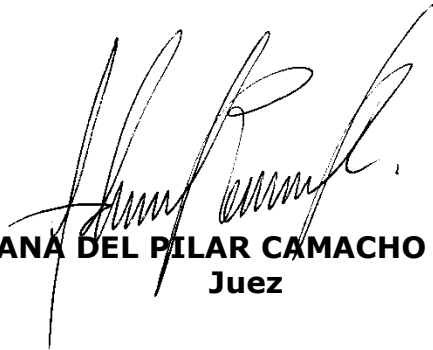
Póngase en conocimiento de las partes la documental mencionada anteriormente, el cual será remitido a las partes a través de los correos electrónicos que obran en el expediente.

2. Por otro lado, se advierte que la audiencia de pruebas se realizará través del aplicativo MICROSOFT TEAMS para lo cual se enviará la invitación al correo electrónico de las partes que aparece en el expediente, con una antelación no inferior a 10 días calendario.

El apoderado de la parte solicitante de la prueba testimonial y pericial deberá remitir invitación una vez se le haya enviado por el Despacho a los testigos o peritos cuya declaración o dictamen haya sido decretado a instancia suya.

El apoderado de la parte demandante enviará invitación al perito médico, el señor Alfonso Carrasquilla Castillo, informando que la audiencia de contradicción del dictamen la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual indicará la obligatoriedad de su comparecencia para llevar a cabo la contradicción del dictamen, de conformidad a lo señalado en el art. 220 del CPACA, so pena de imponer las multas de ley por no prestar la colaboración al juez para la práctica de pruebas y detener el curso normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ
Juez

JARE

NOTA: Conforme al Decreto 806 de 2020 por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico de correspondencia es correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

JUEZ	: ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ
Medio de Control	Reparación Directa
Ref. Proceso	: 11001-33-36-037 2016 00376 00
Demandante	: Diego Armando Serna Solano y otros
Demandado	: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
Asunto	: Sanciona, ordena oficiar y deja sin efectos la fecha

1. En cumplimiento de lo dispuesto en auto de 11 de marzo de 2020, se libraron los siguientes oficios (fs. 218 a 219 cuaderno principal):

1.1.- Oficio 020-0299 al Comandante de la Brigada Móvil No 18 del Ejército

En cumplimiento a lo dispuesto en citado proveído el apoderado de la parte demandante allegó constancia de trámite del oficio No. 020-0299 tal y como se advierte a folio 233 del expediente, no obstante la entidad requerida no envió la información solicitada.

Visto lo anterior, este Despacho observa que pese a los requerimientos efectuados mediante los oficios Nos 019-1327 y 020-0299 el Comandante de la Brigada Móvil No 18 del Ejército, persiste la omisión de dar cumplimiento de las órdenes impartidas por este Despacho judicial; en consecuencia, se impone **SANCIÓN DE MULTA DE UN (1) SMLMV** al Comandante de la Brigada Móvil No 18 del Ejército, suma que deberá ser consignada dentro de los cinco (5) días siguientes a la radicación del nuevo oficio, en el Banco Agrario en la cuenta N° 3-0820-000640-8 a nombre de Rama Judicial – Multas y Rendimientos, so pena de efectuar el cobro coactivo al que se refiere el acuerdo PSAA 10-6979 del 2010 en el parágrafo primero del artículo 1.

Lo anterior, sin perjuicio de que dé trámite a los oficios Nos. 019-1327 y 020-0299, por medio de los cuales se solicitó *"todos los informes que sirvieron como base para elaborar el citado informativo administrativo por lesiones de la víctima."* (informativo administrativo por lesiones personales No. 005 de fecha 8 de junio de 2014 elaborado por motivos de la herida sufrida por el soldado profesional Diego Amando Serna Solano)

Oficiése al Comando de la Brigada Móvil No 18 del Ejército, informando la sanción impuesta, **el apoderado de la parte actora** deberá elaborar el oficio y radicarlo adjuntando copia del presente auto y de los oficios No. 019-1327 y 020-0299 y acreditar el trámite de lo ordenado por el despacho, para lo cual se le concede un término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto en los términos señalados en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

1.2. - Oficio 020-300 al Comandante de la Brigada Móvil No 18 del Ejército

En cumplimiento a lo dispuesto en citado proveído el apoderado de la parte demandante allegó constancia de trámite del oficio No. 020-300 tal y como se advierte a folio 222 reverso del expediente.

A la fecha no se ha allegado respuesta por parte de la entidad, en consecuencia **el apoderado de la parte demandante elaborará oficio dirigido al Comandante de la Brigada Móvil No 18 del Ejército Nacional**, para que dentro de los 10 días siguientes a la recepción de oficio, de respuesta y rinda descargos por no dar respuesta al oficio No. 020-300, en el que se solicitó informar:

"Si en desarrollo de la misión hubo más miembros del Ejército heridos o muertos por artefactos explosivos y en caso afirmativo, indicar quienes y bajo qué circunstancias."

Así mismos adviértasele en el oficio que ante la falta de trámite del requerimiento estará incurso en la imposición de sanciones hasta por 10 smlmv establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP, en concordancia con los artículos 59 y 60 de la ley 270 de 1996. **Anéxese copia del oficio radicado No. 020-300 (f. 222 reverso expediente)**

En cumplimiento del numeral 8º del artículo 78 del C.G.P., la **PARTE DEMANDANTE** por intermedio de su apoderado judicial, deberá radicar adjuntando copia del presente auto en la entidad correspondiente y acreditar el trámite de lo ordenado por el despacho, para lo cual se le concede un término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto en los términos señalados en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

1.3. – Oficio 020-0301 al Comandante del Batallón de Combate Terrestre No. 105

En cumplimiento a lo dispuesto en citado proveído el apoderado de la parte demandante allegó constancia de trámite del oficio No. 020-0301 tal y como se advierte a folio 223 reverso del expediente, no obstante la entidad requerida no envió la información solicitada.

Visto lo anterior, este Despacho observa que pese a los requerimientos efectuados mediante los oficios Nos 019-1328 y 020-0301 el Comandante del Batallón de Combate Terrestre No. 105, persiste la omisión de dar cumplimiento de las órdenes impartidas por este Despacho judicial; en consecuencia, se impone **SANCIÓN DE MULTA DE UN (1) SMLMV** al Comandante del Batallón de Combate Terrestre No. 105, suma que deberá ser consignada dentro de los cinco (5) días siguientes a la radicación del nuevo oficio, en el Banco Agrario en la cuenta N° 3-0820-000640-8 a nombre de Rama Judicial – Multas y Rendimientos, so pena de efectuar el cobro coactivo al que se refiere el acuerdo PSAA 10-6979 del 2010 en el parágrafo primero del artículo 1.

Lo anterior, sin perjuicio de que dé trámite a los oficios Nos. 019-1328 y 020-0301, por medio de los cuales se solicitó:

"Si el Comandante de la Compañía Argelia tenía conocimiento de que en la vereda Buenos Aires del municipio de Ituango (Antioquia) donde ocurrieron hechos el 4 de junio de 2014, había presencia de campos minados y si esa situación fue advertida en la elaboración de la Orden de Operaciones y la misión táctica."

"Si en desarrollo de la misión hubo más miembros del Ejército heridos o muertos por artefactos explosivos y en caso afirmativo, indicar quienes y bajo qué circunstancias."

Oficiése al Comando de la del Batallón de Combate Terrestre No. 105, informando la sanción impuesta, el apoderado de la parte actora deberá elaborar el oficio adjuntando copia del presente auto y de los oficios No. 019-1328 y 020-0301.

En cumplimiento del numeral 8º del artículo 78 del C.G.P., la **PARTE DEMANDANTE** por intermedio de su apoderado judicial, deberá radicar adjuntando copia del presente auto en la entidad correspondiente y acreditar el trámite de lo ordenado por el despacho, para lo cual se le concede un término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto en los términos señalados en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

2. Advierte el Despacho que no se han recaudado las pruebas decretadas, por lo que resulta pertinente dejar sin efectos la fecha y la hora de la audiencia de pruebas, la cual se encuentra programada para el 8 de septiembre de 2020 de 2020 a las 2:30 pm.

Una vez se recauden las pruebas señaladas se fijará nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ
Juez

JARE

NOTA: Conforme al Decreto 806 de 2020 por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico de correspondencia es correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD - CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**
Medio de Control : **Reparación Directa**
Ref. Proceso : 11001333637 **2016 00385 00**
Demandante : JAIRO ANTONIO AYALA MORALES Y OTROS
Demandado : EMPRESA DE TRANSPORTE TERCER MILENIO
"TRANSMILENIO" Y OTROS.
Llamados : TRANSMILENIO A CONFIANZA
TRANSMILENIO A CONSORCIO EXPRESS S.A.
Asunto : **Reprogramación audiencia inicial**

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura expidió varios acuerdos¹ tendientes a adoptar medidas transitorias por motivos de salubridad pública en el marco de la emergencia creada en el país por el COVID-19 y entre otras medidas, ordenó la suspensión de los términos judiciales entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, se hace necesario reprogramar la audiencia que se encontraba fijada dentro del lapso señalado.

Para el efecto se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial el día **25 de septiembre de 2020 a las 9:00 a.m.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS. La invitación a la reunión se enviará a las partes a través de los correos electrónicos que obran en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ
JUEZ

Jrp

NOTA: Conforme al Decreto 806 de 2020 por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico de correspondencia es correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia

¹ Acuerdos Nos. PCSJA -11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11526, PCSJA20-11556, entre otros.



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ.**
Medio de Control : **Reparación directa**
Ref. Proceso : **11001333637 2016-00389-00**
Demandante : **Ninfa Castillo y otros**
Demandado : **Nación – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y otro**
Asunto : **Reprogramación de audiencia**

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura expidió varios acuerdos¹ tendientes a adoptar medidas transitorias por motivos de salubridad pública en el marco de la emergencia creada en el país por el COVID-19 y entre otras medidas, ordenó la suspensión de los términos judiciales entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, se hace necesario reprogramar la audiencia que se encontraba fijada dentro del lapso señalado.

Para el efecto se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pruebas el **día 1º de septiembre de 2020 a las 9:30 pm**, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS. La invitación a la reunión se enviará a las partes a través de los correos electrónicos que obran en el expediente.

El apoderado de la parte que a instancia suya se haya decretado testimonios o dictamen deberá remitir testigos y/o perito la correspondiente invitación una vez se le haya enviado por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ
Juez

JARE

NOTA: Conforme al Decreto 806 de 2020 por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico de correspondencia es correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

¹ Acuerdos Nos. PCSJA -11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11526, PCSJA20-11556, entre otros.

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**
Medio de Control : **Contractual**
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2016-00393-00
Demandante : Consorcio Construcciones Educativas 2011
Demandado : Municipio de Soacha, Cundinamarca
Asunto : Fija fecha audiencia de conciliación sentencia.

1. Este Despacho profirió sentencia el 6 de julio de 2020, en la cual se condenó a la entidad demandada (fls. 234 a 249 cuaderno principal).

2. El 7 de julio de 2020, fue notificada mediante correo electrónico la sentencia a la parte actora, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, (fl. 250 a 255 del cuaderno principal)

3. El 22 de julio de 2020, el apoderado de la parte demandante presentó y sustentó recurso de apelación, suscrito por la apoderada Sandra Iuldana Landínez Cardenas, en contra de la providencia de 6 de julio de 2020 (fl. 257 a 264 del cuaderno principal).

4. El 22 de julio de 2020, el apoderado de la parte demandada – Municipio de Soacha presentó y sustentó recurso de apelación, suscrito por el apoderado Diego Hernando Rivera Ruiz quien allega sustitución de poder y poder, en contra de la providencia de 6 de julio de 2020 (fl. 265 a 280 del cuaderno principal).

El recurso de apelación fue interpuesto en tiempo, toda vez que el término vencía el 22 de julio de 2020

5. Previo a pronunciarse sobre los recursos de apelación interpuesto por las partes, FÍJESE como fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 192 del CPACA el **29 de septiembre de 2020 a las 10:30 a.m.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS. La invitación a la reunión se enviará a las partes a través de los correos electrónicos que obran en el expediente.

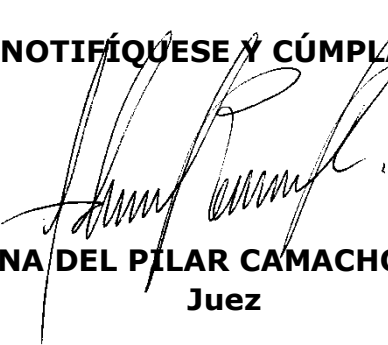
Se insta a la Entidad Demandada a presentar su caso al Comité de Conciliación antes de la celebración de la audiencia de conciliación para que en caso de ser procedente presente fórmula de arreglo o informe las razones por las cuales esta no se propone.

Se advierte a los apoderados de las partes apelantes que en caso de no asistir a la audiencia virtual de conciliación se tendrán como desistidos los recursos de apelación interpuestos.

6. Se reconoce personería jurídica al abogado Maycol Rodríguez Díaz identificado con cédula 80.842.505 y TP 143.144 como principal y al abogado Diego Hernando Rivera Ruiz identificado con cédula 1.020.717 y TP 198.309 como

sustituto, para representar los intereses de la entidad demandada Municipio de Soacha, en los términos y para los efectos de los poderes obrante a folios 266 y 267 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ
Juez

JARE

NOTA: Conforme al Decreto 806 de 2020 por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico de correspondencia es correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ.**
Medio de Control : **Reparación Directa**
Ref. Proceso : **11001333637 2017 00022 00**
Demandante : Julio Gerardo Bonilla Castañeda
Demandado : Ministerio de Transporte y otros
Asunto : Ordena oficiar, se reconoce personería, se decreta el desistiendo de una prueba documental, se deja sin efectos la fecha y la hora para la realización de la audiencia de pruebas

1. Estando el proceso al despacho se advierte a folio 364 a 365 del expediente, escrito proveniente de la parte demandante por medio del cual solicitó aclaración y complementación del informe rendido por el MINISTRO DE TRANSPORTE en cumplimiento del requerimiento contenido en el oficio No. 019-904, bajo los siguientes argumentos:

“De conformidad con las facultades otorgadas a las partes en las disposiciones legales contenidas en el artículo 277 del Código General del Proceso, norma aplicable al presente asunto por remisión expresa del estatuto procesal de lo Contencioso Administrativo, de manera respetuosa solicito al Despacho se sirva requerir al Ministerio de Transporte para que proceda complementar y aclarar EL INFORME (respuesta al oficio No. 019-904) arrimado al expediente mediante radicado 010457 de diciembre 05 de 2019.

1. De acuerdo a las manifestaciones hechas sobre el numeral primero del informe, indicar al Despacho cuál es la entidad pública que tiene la competencia legal de EXPEDIR LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL REGISTRO INICIAL DE VEHÍCULOS AUTOMORES DE SERVICIO PÚBLICO DE CARGA, precisando en qué consiste dicho trámite, con la finalidad de aclarar y complementar lo señalado en el siguiente párrafo del informe: (...)

2. Requerir al Ministerio de Transporte para que sirva completamente lo dicho numeral tercero del informe: (...)

“Indicando cuál es el número de guía del correo certificado mediante el cual el Ministerio de Transporte envió a la Secretaria de Tránsito de Facatativá y al usuario interesado, la certificación de cumplimiento de requisitos contenida en la Resolución 003668 del 15 de agosto de 2006, mediante el OFICIO MT No. 39443 del 16 de agosto de 2006, aportando la respectiva certificación del acuse y copia cotejada de recibido por parte de los destinatarios de dicha comunicación.

3. Igualmente se sirva requerir al Ministerio de Transporte para que complemente el numeral 4 del informe presentado, en el sentido de allegar a la actuación como anexo del mismo, copia de los antecedentes administrativos que dieron origen a la resolución 000155 del 25 de enero de 2019, a través de la cual se normalizó el registro inicial del vehículo de placas SRM086, en especial la petición presentada por el señor JULIO GERARDO BONILLA CASTAÑEDA con la cual se inició la actuación administrativa en comento.”

Visto lo anterior y conforme a lo dispuesto en el artículo 277 del CGP, se ordena oficiar, para lo cual **el apoderado de la parte la parte DEMANDANTE elaborará oficio dirigido al MINISTRO DE TRANSPORTE**, para que dentro

de los 10 días siguientes a la recepción de oficio, remita aclaración o complementación del informe rendido a través del Grupo de Reposición Integral de Vehículos del Ministerio de Transporte el 4 de diciembre de 2019, Radicado No. 20194020598681, conforme a lo transcrito previamente.

En el oficio, adviértase que de conformidad con el artículo 276 CGP se podrán aplicar las sanciones previstas en la norma, ante la renuencia, demora o inexactitud injustificada de lo solicitado. **Anexar copia de la solicitud de aclaración de informe.**

Conforme al numeral 8 del art. 78 del C.G.P, el apoderado de la parte DEMANDANTE, deberá radicar adjuntando copia del presente auto en la entidad correspondiente y acreditar el trámite de lo ordenado por el despacho, para lo cual se le concede un término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto en los términos señalados en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

2. En cumplimiento de lo ordenado en el numeral 1.1 del auto de fecha 3 de julio de 2020, el apoderado de la parte demandante allegó constancia de trámite del oficio dirigido a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FACATATIVÁ.

Por su parte la Secretaría de Tránsito y Transporte de Facatativá allegó informe tal y como obra a folios 375 a 378 del cuaderno principal.

Por lo anterior, el despacho **corre traslado** por medio del presente proveído a las partes del informe rendido, por el término de 3 días en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 277 del CGP, el cual será remitido a las partes a través de los correos electrónicos que obran en el expediente.

3. Por su parte el apoderado de la parte demandada – Ministerio de Transporte allegó constancia de cumplimiento de lo ordenado en el numeral 1.4 del auto de 3 de julio de 2020, en lo que respecta a oficiar **al Ministerio de Transporte.**

A la fecha no se ha allegado respuesta por parte de la entidad, en consecuencia **el apoderado de la demandada – Ministerio de Transporte elaborará nuevamente oficio dirigido al Ministerio de Transporte**, para que esta dentro de los 10 días siguientes a la recepción de oficio, de respuesta y rinda descargos por no contestar el oficio remitido el 7 de julio de 2020, en el que solicitó (arts 217 CPACA y art 195 del CGP) lo siguiente:

- *Acto administrativo de certificación de cumplimiento de requisitos que tuvo en cuenta dicho organismo para el registro inicial del automotor de carga de placas SRM-86 CON."*
- *Resolución No. 03668 de fecha 15 de agosto de 2006*

Así mismos adviértasele en el oficio que ante la falta de trámite del requerimiento estará incurso en la imposición de sanciones hasta por 10 smlmv establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP, en concordancia con los artículos 59 y 60 de la ley 270 de 1996. **Anéxese copia del oficio radicado ante la entidad.**

En cumplimiento del numeral 8º del artículo 78 del C.G.P., la **PARTE DEMANDADA – MINISTERIO DE TRANSPORTE** por intermedio de su apoderado judicial, deberá radicar adjuntando copia del presente auto en la entidad correspondiente y acreditar el trámite de lo ordenado por el despacho, para lo cual se le concede un término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto en los términos señalados en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

4. En auto de fecha 3 de julio de 2020, se dispuso requerir nuevamente al apoderado de la parte demandada – Municipio de Facatativá para que dentro de los 15 días siguientes a la notificación del auto diera cumplimiento lo ordenado en auto de 27 de noviembre de 2019, so pena de tener por desistida la prueba.

Así las cosas como quiera, se le concedió un término de quince (15) días a partir de la notificación del auto de fecha 3 de julio de 2020, el cual comenzó a correr después de transcurrido los 2 días a la notificación de la providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, en tal sentido el término feneció el día 29 de julio de 2020, sin que a la fecha el apoderado de la parte demandada, cumpliera con el requerimiento, ni se pronunciara al respecto.

Visto lo anterior, **se decreta el desistimiento tácito** de la prueba decretada en el numeral 1.5 del auto de 3 de julio de 2020 (fs. 359 a 360 cuaderno principal), de conformidad con el artículo 178 del CPACA.

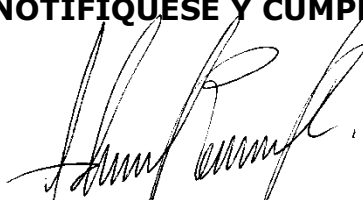
5. A folios 371 a 374 del cuaderno principal obra poder conferido por parte del Jefe de Asesora de la Oficina Jurídica del Ministerio de Transporte.

En consecuencia, se **reconoce personería jurídica** al abogado William Jesús Gómez Rojas identificado con cédula 13.459.924 y TP 69.878, para representar los intereses de la misma en los términos y para los efectos del poder obrante a folios 371 a 374 del cuaderno principal.

6. Advierte el Despacho que no se han recaudado las pruebas decretadas, por lo que resulta pertinente dejar sin efectos la fecha y la hora de la audiencia de pruebas, la cual se encuentra programada para el 17 de septiembre de 2020 a las 2:30 PM.

Una vez se recauden las pruebas señaladas se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ

Juez

JARE

NOTA: Conforme al Decreto 806 de 2020 por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico de correspondencia es correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ.**
Medio de Control **Contractual**
Ref. Proceso : 11001333637 **2017-00060-00**
Demandante : Cristian Buitrago Murcia
Demandado : Empresa de Servicio Públicos de Puerto Salgar
Asunto : Pone en conocimiento

1. En auto de fecha 3 de julio de 2020 el despacho requirió al apoderado de la parte demandada - Empresa de Servicio Públicos de Puerto Salgar con la finalidad que allegara el trámite del Oficio No. 019-411 por medio del cual se solicitó al Juzgado 1º Civil del Circuito copia del expediente No. 2011-216.

Al respecto el apoderado de la parte demandada en 5 correos allegó copia digitalizada del expediente No. 2011-216.

Póngase en conocimiento de las partes la documental mencionada anteriormente, el cual será remitido a las partes a través de los correos electrónicos que obran en el expediente.

2. Por otro lado, se advierte que la audiencia de pruebas se realizará de manera virtual a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS para lo cual se enviará la invitación al correo electrónico de las partes que aparece en el expediente, con una antelación no inferior a 10 días calendario.

Los apoderados de la deberán remitir la invitación a los testigos o peritos cuya declaración o dictamen haya sido decretado a instancia suya.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ
Juez

JARE

NOTA: Conforme al Decreto 806 de 2020 por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico del Juzgado es correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD - CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**
Medio de Control : **Reparación Directa**
Ref. Proceso : 110013336037 **2017 00067 00**
Demandante : Elkin Darío Herrera Herrera y otros.
Demandado : Nación - Instituto de Casas Fiscales del Ejército Nacional
Vinculada : Consorcio Innovar 2014 (Juan Carlos Rubio Gómez, Vindico SAS, G y G Construcciones SAS y MRB Ingenieros Arquitectos)
Llamadas en garantía : Consorcio Innovar 2014 a Luis Hernando Romero
Consorcio Innovar 2014 a INPLAYCO LTDA hoy SAS
De Instituto de Casas Fiscales del Ejército Nacional a INPLAYCO LTDA hoy SAS
De INPLAYCO SAS a COMPAÑÍA DE SEGUROS FIANZAS S.A. "CONFIANZA S.A."
Asunto : **Acepta renuncia – Reconoce personería - Reprogramación audiencia inicial**

1. Mediante memorial de 15 de enero de 2020 la abogada Nathalia Naranjo Morales allegó renuncia al poder conferido para representar los interés del Instituto de Casas Fiscales del Ejército Nacional, de conformidad con lo anterior se acepta la renuncia presentada por la citada abogada.

2. El 4 de agosto de 2020 a través de correo electrónico se remitió poder conferido al abogado José Luis Moreno Caballero en calidad de apoderado de G Y G CONSTRUCCIONES SAS integrante del CONSORCIO INNOVAR, al igual se remitieron anexos para acreditar la calidad de quien confirió poder, en este sentido se reconoce personería jurídica al abogado JOSÉ LUIS MORENO CABALLERO en los términos y para los fines del poder conferido.

3. En el presente asunto se encontraba fijada como fecha para la celebración de la audiencia inicial el 18 de agosto de 2020 a las 11:30 de la mañana.

El apoderado de G y G Construcciones SAS en calidad de integrante del Consorcio Innovar 2014 solicitó por correo electrónico copias del expediente.

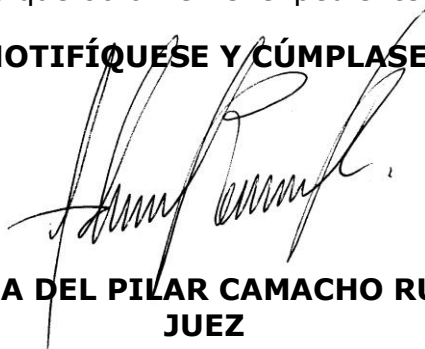
Mediante Acuerdo No. PCSJA20-11614 de 8 de agosto de 2020 se dispuso el cierre de las Sedes Judiciales desde el 10 al 21 de agosto de 2020 motivo por el cual se le asignó cita para la revisión del expediente el próximo 24 de agosto de 2020.

Ante la respuesta dada por el Despacho mediante correo electrónico el 12 de agosto de 2020 el apoderado de G y G Construcciones SAS en calidad de integrante del Consorcio Innovar 2014 solicitó aplazamiento de la audiencia inicial indicando que el poder le fue conferido hasta el 4 de agosto de este año, sin que repose en su poder copia de expediente, necesario para implementar la defensa de su prohiado, motivo por el cual en aras de garantizar los derechos al debido proceso y al acceso a la justicia se accede a su solicitud de aplazamiento.

Para el efecto se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial el día **3 de septiembre de 2020 a las**

9:30 a.m., la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS. La invitación a la reunión se enviará a las partes a través de los correos electrónicos que obran en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ
JUEZ

Jrp

NOTA: Conforme al Decreto 806 de 2020 por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico de correspondencia es correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ.**
Medio de Control : **Reparación directa**
Ref. Proceso : **11001333637 2017-0080-00**
Demandante : Luz Mary Arango Gutierrez
Demandado : Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Asunto : Se informa que la audiencia de pruebas se realizara de manera virtual a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS

Se recuerda que en auto de fecha 11 de marzo de 2020, el despacho dispuso requerir al apoderado de la parte demandante para que allegara la constancia de trámite de citación al perito, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 CPACA.

Al respecto el apoderado de la parte demandante allegó por correo electrónico escrito por medio del cual solicita se comunique el medio tecnológico que se utilizará para evacuar la audiencia de pruebas.

Se informa que la audiencia de pruebas se realizará de manera virtual a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS para lo cual se enviará la invitación al correo electrónico de las partes que aparece en el expediente, con una antelación no inferior a 10 días calendario.

Una vez se haya remitido la invitación el apoderado de la parte solicitante de la prueba deberá remitir la invitación a los testigos y al perito, cuya declaración y dictamen se haya decretado a instancia suya.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ
Juez

JARE

NOTA: Conforme al Decreto 806 de 2020 por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico de correspondencia es correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ.**
Medio de Control : **Reparación directa**
Ref. Proceso : **11001333637 2017-00169-00**
Demandante : Diego Alejandro Sánchez Chaparro
Demandado : La Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto : Se pone en conocimiento, se ordena oficiar y se reconoce personería

1. En cumplimiento de lo dispuesto en auto de fecha 26 de febrero de 2020 (f. 108 cuaderno principal) se libró el oficio **No. 020-221 dirigido al Batallón de Alta Montaña**, por medio del cual se solicitó:

"1. Toda la documentación que se generó con motivo de la incorporación al servicio militar del soldado Diego Alejandro Sánchez Chaparro identificado con cédula de ciudadanía No. 1.057.600.832. En especial la copia del primer examen médico efectuado al citado joven.

2. La atención médica que le prestó el Hospital Regional de Duitama en los meses de marzo y abril de 2015 al soldado Diego Alejandro Sánchez Chaparro identificado con cédula de ciudadanía No. 1.057.600.832.

3. Copa integral y auténtica de la Historia Clínica del Hospital Militar Central por atención que le prestó en el mes de abril de 2015 al soldado campesino Diego Alejandro Sánchez Chaparro identificado con cédula de ciudadanía No. 1.057.600.832.

4. Copia auténtica del formato de concentración e incorporación donde se le practicó el primer examen médico a Diego Alejandro Sánchez Chaparro identificado con cédula de ciudadanía No. 1.057.600.832."

El apoderado de la parte demandada allegó por correo electrónico el 30 de julio de 2020, oficio proveniente del Ejecutivo y Segundo Comandante BAMGU, por medio de cual se aportó respuesta a los numerales 1 y 4 del citado oficio, no obstante al revisar el mismo se advierte que hace alusión a los documentos de incorporación pero del tercer examen y no del primer examen como se solicitó.

Por otro lado, la parte demandada allegó en el mismo escrito, Historia Clínica del Hospital Regional de Duitama por medio del cual se dio atención al señor Diego Alejandro Sánchez Chaparro en los meses de marzo y abril de 2015, por lo que se da cumplimiento al numeral 2 del citado oficio.

Póngase en conocimiento de las partes la documental mencionada anteriormente, el cual será remitido a las partes a través de los correos electrónicos que obran en el expediente.

Visto lo anterior, en consideración a que no se ha llegado la totalidad de las pruebas solicitadas en el Oficio **No. 020-221**, es procedente requerirlas, **en consecuencia el apoderado de la parte demandante elaborará oficio dirigido al Batallón de Alta Montaña No. 2** para que dentro de los 10 días siguientes a la recepción del mismo, allegue:

"1. Toda la documentación que se generó con motivo de la incorporación al servicio militar del soldado Diego Alejandro Sánchez Chaparro identificado con cédula de ciudadanía No. 1.057.600.832. En especial la copia del primer examen médico efectuado al citado joven.

3. Copa integral y auténtica de la Historia Clínica del Hospital Militar Central por atención que le prestó en el mes de abril de 2015 al soldado campesino Diego Alejandro Sánchez Chaparro identificado con cédula de ciudadanía No. 1.057.600.832.

4. Copia auténtica del formato de concentración e incorporación donde se le practicó el primer examen médico a Diego Alejandro Sánchez Chaparro identificado con cédula de ciudadanía No. 1.057.600.832."

Así mismos adviértasele en el oficio que ante la falta de trámite del requerimiento estará incurso en la imposición de sanciones hasta por 10 smlmv establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP, en concordancia con los artículos 59 y 60 de la ley 270 de 1996. **Anéxese copia del oficio radicado No. 020- 221(f. 114 cuaderno principal), el presente auto y la respuesta puesta en conocimiento.**

En cumplimiento del numeral 8º del artículo 78 del C.G.P., la **PARTE DEMANDANTE** por intermedio de su apoderado judicial, deberá radicar adjuntando copia del presente auto en la entidad correspondiente y acreditar el trámite de lo ordenado por el despacho, para lo cual se le concede un término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto en los términos señalados en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

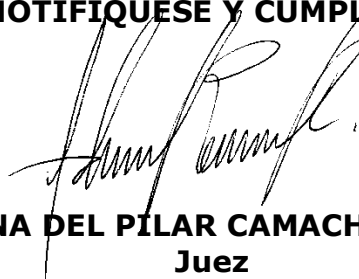
2. A folio 118 a 128 del expediente obra poder allegado por la abogada Jenny Adriana Pachón Sorza, para actuar en nombre y representación de la La Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

Por lo anterior, se reconoce personería jurídica a la abogada Jenny Adriana Pachón Sorza, con C.C. No. 35.426.630 y T.P 242945 del C.S.J, como apoderada de la parte demandada de conformidad con el poder que obra a folios 110 a 128 del cuaderno principal.

3. Se advierte que la audiencia de pruebas se realizará de manera virtual a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual se enviará la invitación al correo electrónico de las partes que aparece en el expediente, con una antelación no inferior a 10 días calendario.

El apoderado de la parte solicitante de la prueba testimonial deberá remitir la invitación una vez sea enviada por el Despacho a los testigos cuya declaración haya sido decretado a instancia suya.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ
Juez

JARE

NOTA: Conforme al Decreto 806 de 2020 por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico de correspondencia es correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ.**
Medio de Control **Reparación Directa**
Ref. Proceso : 11001333637 **2017 00209 00**
Demandante : Abrahán Cirquera
Demandado : Nación Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto : Requiere y da por contestado el oficio No. 020-229

1. En cumplimiento de lo dispuesto en auto de fecha 26 de febrero de 2020 (fs. 188 cuaderno principal), se libraron los siguientes oficios:

1.1. Oficio No. 020-225 dirigido al **JEFATURA JURIDICA DE LA BRIGADA MOVIL No. 27**, el cual no se ha allegado constancia de trámite ante la entidad.

1.2. Oficio No. 020-226 dirigido al **Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado –AAAES**, el cual no se ha allegado constancia de trámite ante la entidad.

En consecuencia, se requiere a la apoderada de la parte demandante, para que dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia en los términos del Decreto 806 de 2020, acredite ante este despacho diligenciamiento de los oficios citados, por los medio tecnológicos que disponga para tal fin, so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 178 del CPACA.

1.3. Oficio No. 020-227 dirigido al **COMANDO BITER 12 con sede en Larandia- Caquetá**, el cual no se ha allegado constancia de trasmite ante la entidad.

1.4. Oficio No. 020-228 dirigido al **Brigada 33 “Movilidad y Maniobra”**, el cual no se ha allegado constancia de trasmite ante la entidad.

En consecuencia, se requiere a la apoderada de la parte demandada – Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, para que dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia en los términos del Decreto 806 de 2020, acredite ante este despacho diligenciamiento de los oficios citados, por los medio tecnológicos que disponga para tal fin, so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 178 del CPACA.

1.5. Oficio No. 020-229 dirigido al **COMANDO DE LA SEXTA DIVISION CON SEDE EN FLORENCIA CAQUETÁ**

Por escrito allegado por correo electrónico por el Jefe de Estado Mayor Sexta División del Ejército Nacional el 30 de marzo de 2020, se informa que mediante oficio No. 4407 de fecha 18 de septiembre de 2019 del Comandante de Consolidación Jupiter se anexo la documentación requerida.

Al respecto el despacho advierte que la prueba allegada por el Comandante de Consolidación Jupiter mediante el oficio No. 4407 de fecha 18 de septiembre de 2019 da respuesta a lo requerido en el oficio No. 020-229, la cual ya fue puesta en conocimiento por el despacho en auto de fecha 26 de febrero de 2020, la cual también dio respuesta también el oficio 019-954 dirigida al Comandante de Consolidación Jupiter, por consiguiente se da por contestado el oficio.

2. Por otro lado, se advierte que la audiencia de pruebas se realizará de manera virtual a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS para lo cual se enviará la invitación al correo electrónico de las partes que aparece en el expediente, con una antelación no inferior a 10 días calendario.

Por lo anterior el apoderado de la parte solicitante de la prueba testimonial deberá remitir la invitación a los testigos cuya declaración se haya decretado a instancia suya cuando la misma fuera enviada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ
Juez

JARE

NOTA: Conforme al Decreto 806 de 2020 por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico de correspondencia es correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ.**
Medio de Control : **Reparación directa**
Ref. Proceso : **11001333637 2017-00238-00**
Demandante : Carlos Harvey Álvarez y otros
Demandado : Nación- Ministerio de Defensa-Ejército Nacional.
Asunto : Resuelve Solicitud, Reprogramación de audiencia de pruebas

1.El día 10 de agosto de 2020 el apoderado de la parte actora, allegó memorial solicitando aplazamiento de audiencia de pruebas programada para el día 20 de agosto de 2020 a las 9: 30 a.m, debido a que los testigos no cuentan con las herramientas tecnológicas para que puedan ser recepcionados los testimonios.

Con el fin de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia el Despacho accede a la solicitud y fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas el **día 15 de junio de 2021 a las 08:30 a.m.**, para lo cual se insta a los apoderados a estar atentos a los avisos del Despacho con el fin de evidenciar si para esa fecha se continúan haciendo la audiencia de manera virtual, en cuyo caso se utilizará el aplicativo MICROSOFT TEAMS y se enviará la invitación al correo electrónico de las partes que aparece en el expediente, con una antelación no inferior a 10 días calendario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ
Juez

SMCR

NOTA: Conforme al Decreto 806 de 2020 por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico es: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD - CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**
Medio de Control : **Reparación Directa**
Ref. Proceso : 110013336037 **2017 0035000**
Demandante : Luz Sandra Penagos Penagos y otros
Demandado : Nación- Fiscalía General de la Nación y otros
Asunto : **Reprogramación de audiencia inicial.**

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura expidió varios acuerdos¹ tendientes a adoptar medidas transitorias por motivos de salubridad pública en el marco de la emergencia creada en el país por el COVID-19 y entre otras medidas, ordenó la suspensión de los términos judiciales entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, se hace necesario reprogramar la audiencia que se encontraba fijada dentro del lapso señalado.

Para el efecto se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial el día **11 de septiembre de 2020 a las 9:30 a.m.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS. La invitación a la reunión se enviará a las partes a través de los correos electrónicos que obran en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ
JUEZ

vxc

NOTA: Conforme al Decreto 806 de 2020 por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico del Juzgado es correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia

¹ Acuerdos Nos. PCSJA -11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11526, PCSJA20-11556, entre otros.



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD - CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**
Medio de Control : **Reparación Directa**
Ref. Proceso : 110013336037 **2018 00023 00**
Demandante : LILIANA MARCELA CIFUENTES CARDONA Y OTROS
Demandado : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
Asunto : **Acepta renuncia - Reprogramación audiencia inicial**

1. A folios 79 a 81 del cuaderno principal obra renuncia presentada por la abogada Julie Andrea Medina Forero quien representaba los intereses del MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL; así mismo, obran la correspondiente comunicación de renuncia a su mandante, en consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 del CGP, se acepta la renuncia presentada

2. Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura expidió varios acuerdos¹ tendientes a adoptar medidas transitorias por motivos de salubridad pública en el marco de la emergencia creada en el país por el COVID-19 y entre otras medidas, ordenó la suspensión de los términos judiciales entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, se hace necesario reprogramar la audiencia que se encontraba fijada dentro del lapso señalado.

Para el efecto se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial el día **15 de septiembre de 2020 a las 8:30 a.m.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS. La invitación a la reunión se enviará a las partes a través de los correos electrónicos que obran en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ
JUEZ**

Jrp

NOTA: Conforme al Decreto 806 de 2020 por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico de correspondencia es correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

¹ Acuerdos Nos. PCSJA -11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11526, PCSJA20-11556, entre otros.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD - CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**
Medio de Control : **Reparación Directa**
Ref. Proceso : 110013336037 **2018 0003400**
Demandante : Fabian Rentería Córdoba
Demandado : La Nación- Ministerio de Defensa Ejército Nacional
Asunto : **Reprogramación de audiencia inicial.**

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura expidió varios acuerdos¹ tendientes a adoptar medidas transitorias por motivos de salubridad pública en el marco de la emergencia creada en el país por el COVID-19 y entre otras medidas, ordenó la suspensión de los términos judiciales entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, se hace necesario reprogramar la audiencia que se encontraba fijada dentro del lapso señalado.

Para el efecto se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial el día **11 de septiembre de 2020 a las 8:30 a.m.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS. La invitación a la reunión se enviará a las partes a través de los correos electrónicos que obran en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ
JUEZ

vxcp

NOTA: Conforme al Decreto 806 de 2020 por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico de correspondencia es correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia

¹ Acuerdos Nos. PCSJA -11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11526, PCSJA20-11556, entre otros.



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD - CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**
Medio de Control : **Reparación Directa**
Ref. Proceso : **110013336037 2018 00073 00**
Demandante : **JHON MANUEL GUZMÁN**
Demandado : **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**
Asunto : **Reprogramación audiencia inicial**

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura expidió varios acuerdos¹ tendientes a adoptar medidas transitorias por motivos de salubridad pública en el marco de la emergencia creada en el país por el COVID-19 y entre otras medidas, ordenó la suspensión de los términos judiciales entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, se hace necesario reprogramar la audiencia que se encontraba fijada dentro del lapso señalado.

Para el efecto se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial el día **15 de septiembre de 2020 a las 9:30 a.m.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS. La invitación a la reunión se enviará a las partes a través de los correos electrónicos que obran en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ
JUEZ

Jrp

NOTA: Conforme al Decreto 806 de 2020 por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico de correspondencia es correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia

¹ Acuerdos Nos. PCSJA -11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11526, PCSJA20-11556, entre otros.



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ.**
Medio de Control : **Reparación directa**
Ref. Proceso : **11001333637 2018-00195-00**
Demandante : Alexander Giraldo López y otros
Demandado : La Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto : Pone en conocimiento, ordena oficiar, requiere y se deja sin efectos

1. En cumplimiento de lo dispuesto en audiencia inicial de fecha 3 de marzo de 2020 (fs. 44 a 46cuaderno principal) se libraron los siguientes oficios:

1.1. Oficio No. 020-233 dirigido Dirección de Personal del Ejército Nacional

El apoderado de la parte demandante el 4 de marzo de 2020, allegó constancia de tiempos de servicios del SLR Giraldo López Alexander.

Póngase en conocimiento de las partes la documental mencionada anteriormente, el cual será remitido a las partes a través de los correos electrónicos que obran en el expediente.

1.2. Oficio No. 020- 234 dirigido Dirección de Sanidad Militar, el cual a la fecha no se ha retirado ni tramitado

Visto lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue la constancia de trámite del citado oficio, para lo cual se le concede un término de 15 días siguientes a la notificación de esta providencia en los términos del Decreto 806 de 2020, acredite ante este despacho diligenciamiento de los oficios citados, por los medios tecnológicos que disponga para tal fin, so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 178 del CPACA.

1.3. Oficio No. 020-235 dirigido al Batallón de Alta Montaña No. 09 Algeciras – Huila

El respectivo oficio fue tramitado por la parte actora el 11 de marzo de 2020 (f. 57 cuaderno principal)

A la fecha no se ha allegado respuesta por parte de la entidad oficiada, **en consecuencia el apoderado de la parte demandante elaborará oficio dirigido al Batallón de Alta Montaña No. 09 Algeciras – Huila** para que dentro de los 10 días siguientes a la recepción del mismo, de respuesta y rinda descargos por no dar respuesta al oficio No. 020-235, en el que se solicitó:

"Proceso disciplinario y penal que haya adelantado por los hechos ocurridos el 11 de julio de 2017 cuando el soldado José Herrera Sebay accionado su arma de dotación y causo lesiones al también soldado Alexander Giraldo López (...)"

Así mismos adviértasele en el oficio que ante la falta de trámite del requerimiento estará incurso en la imposición de sanciones hasta por 10 smlmv establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP, en concordancia con los artículos 59 y 60 de la ley 270 de 1996. **Anéxese copia del oficio radicado No. 2020-235 (f. 57 cuaderno principal) y el presente auto.**

En cumplimiento del numeral 8º del artículo 78 del C.G.P., la **PARTE DEMANDANTE** por intermedio de su apoderado judicial, deberá radicar adjuntando copia del presente auto en la entidad correspondiente y acreditar el trámite de lo ordenado por el despacho, para lo cual se le concede un término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto en los términos señalados en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

2. En la mencionada audiencia inicial, se requirió al apoderado del Ejército Nacional, para que allegara decisión del comité de conciliación, en relación al proceso de referencia.

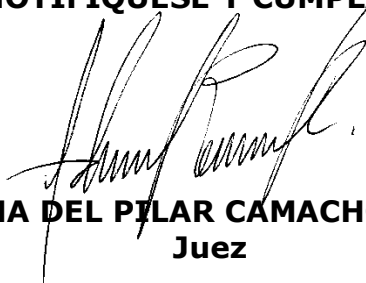
El 11 de marzo de 2020, se allegó la decisión del comité de conciliación de la entidad demandada Ejército Nacional (fls 55 a 56 cuaderno principal)

En consecuencia, póngase en conocimiento de las partes lo mencionado anteriormente.

3. Advierte el Despacho que no se han recaudado las pruebas decretadas, por lo que resulta pertinente dejar sin efectos la fecha y la hora de la audiencia de pruebas, la cual se encuentra programada para el 3 de septiembre de 2020 a las 3:30 pm.

Una vez se recauden las documentales se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ
Juez

JARE

NOTA: Conforme al Decreto 806 de 2020 por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico de correspondencia es correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD - CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**
Medio de Control : **REPARACIÓN DIRECTA.**
Ref. Proceso : **11001 33 36 037 2018 00248 00**
Demandante : Andrea Paola Vera Rincón
Demandado : Ministerio de Defensa Ejército Nacional.
Asunto : Reprograma audiencia inicial, acepta renuncia y reconoce
personería.

Revisado el expediente se encuentra que se había fijado fecha para la celebración de audiencia inicial para el 1 de septiembre de 2019 a las 9: 30 am, sin embargo, atendiendo que a fecha y hora se adelantarán otras diligencias el Despacho reprograma la celebración de la audiencia inicial del presente asunto para **el 8 de septiembre a las 9: 30 am**

Por otro lado, atendiendo que el 14 de enero de 2020 se allegó renuncia al poder por parte de la abogada JULIE ANDREA MEDINA FORERO como apoderada del a entidad demandada, anexando comunicación a su poderdante (FL. 142-143), se procede a aceptar su renuncia de conformidad con el artículo 76 del CGP

Así mismo, debido a que el 7 de julio de 2020 se allegó poder y anexos otorgados al abogado FABIO ADRIAN ROJAS QUESADA como apoderado de la entidad demandada (fl. 146- 156), se **reconoce personería** en tal sentido al mencionado profesional en derecho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ
Juez

NOTA: Conforme al Decreto 806 de 2020 por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico de correspondencia es correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

vxcip

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD - CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**
Medio de Control : **Repetición**
Ref. Proceso : 110013336037 **2018 00328-00**
Demandante : Ministerio de Relaciones Exteriores
Demandado : Erly Patricia García Velandia y otro.
Asunto : Reprogramación de audiencia inicial, deja sin efecto auto, tiene por contestada demanda y reconoce personería.

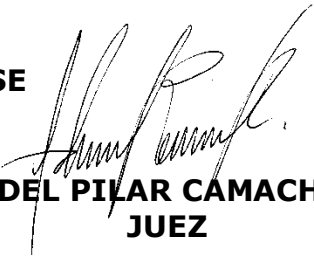
Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura expidió varios acuerdos¹ tendientes a adoptar medidas transitorias por motivos de salubridad pública en el marco de la emergencia creada en el país por el COVID-19 y entre otras medidas, ordenó la suspensión de los términos judiciales entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, se hace necesario reprogramar la audiencia que se encontraba fijada dentro del lapso señalado.

Para el efecto se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial el día **11 de septiembre de 2020 a las 11:30 a.m.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS. La invitación a la reunión se enviará a las partes a través de los correos electrónicos que obran en el expediente.

Por otro lado, recuerda el Despacho que mediante auto de 23 de octubre de 2019 se requirió al abogado Henry Rojas Piñeros para que dentro del término de 10 días allegara poder, so pena de tener por no contestada la demanda a favor de la demandada Erly Patricia García Velandia; luego, debido a que no se allegó dicho documento, mediante auto de 4 de marzo de 2020 se emitió auto teniendo por no contestada la demanda; sin embargo, revisado el expediente se encuentra que el día 5 de marzo de 2020 se allegó el requerido poder. Así mismo, mediante escritos de 16 y 17 de julio de 2020 el mencionado abogado solicitó que se tuviera en cuenta la contestación de la demanda y se le reconociera personería para actuar conforme a poder allegado.

Al respecto debe indicarse que teniendo en cuenta que el 5 de marzo de 2020 se allegó poder requerido, esto es, dentro del término de ejecutoria del auto que tuvo por no contestada la demanda de fecha 4 de marzo de 2020, el Despacho en virtud del derecho a la defensa, debido proceso y en primacía del derecho sustancial sobre el procesal, **DEJA SIN EFECTO** el mencionado auto y en su lugar **tiene por contestada la demanda** en tiempo por parte del abogado de la demandada Erly Patricia García Velandia y a su vez le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ
JUEZ

vxcp

¹ Acuerdos Nos. PCSJA -11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11526, PCSJA20-11556, entre otros.

NOTA: Conforme al Decreto 806 de 2020 por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico de correspondencia es correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia